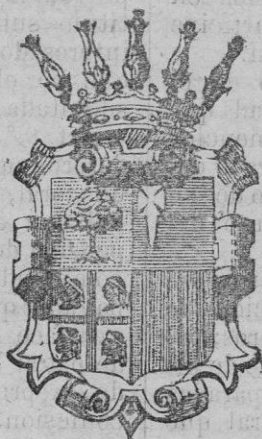


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 14 de Noviembre de 1875.)

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por ahora, y hasta que se dicte una ley general sobre foros, se regirán los que se hayan constituido en fincas rústicas por la legislacion vigente al tiempo en que se hubiesen establecido.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los foros que á instancia de los dueños directos se hubiesen inscrito en el Registro de la propiedad ó se inscribieren en lo sucesivo quedarán sujetos á las disposiciones de la ley hipotecaria.

Art. 3.º Los propietarios que no hayan inscrito su derecho á la publicacion del presente decreto podrán verificarlo con sujecion á los artículos siguientes.

Art. 4.º Conforme á lo prescrito en el artículo 8.º de la vigente ley hipotecaria, podrán inscribirse como una sola finca los territorios, términos redondos, lugares ó forales, siempre que reconozcan un dueño directo ó varios *pro indiviso*, aunque se hallen divididos en suertes ó porciones dadas en dominio útil ó foro á diferentes colonos, si su conjunto se hallare comprendido dentro de los linderos de dichos términos ó lugares. Si el dueño directo pudiere deslindar las suertes ó fincas en que estuviere dividido el foral, se extenderá la inscripcion en la forma prevenida en el art. 10 del Real decreto de 21 de Julio de 1871. Cuando no pudiere el dueño directo señalar las suertes ó fincas que compongan el foral, bastará que en la inscripcion se exprese la situacion de éste, los nombres de los llevadores y la renta que pague cada uno; con la expresion genérica de estar gravadas con ellas las tierras que estos poseyeren pertenecientes al foral.

Art. 5.º Inscrito un foral en su conjunto á nombre del dueño directo en la forma indicada en el último párrafo del artículo anterior, quedará asegurado en perjuicio de tercero el dominio directo sobre todas y cada una de las porciones comprendidas en aquel. Tambien quedará garantido por medio de la inscripcion hecha



en esta forma el dominio útil de los colonos en perjuicio sólo del tercero que no fuese participe en el foral, pero no de los foreros entre sí.

Art. 6.º Sin embargo de lo dispuesto en el art. 4.º, los foreros, en uso de la facultad que les concede la regla 6.ª del art. 8.º del mencionado decreto, podrán inscribir por separado del foral, aunque estén comprendidos dentro de su término redondo y previo consentimiento del dueño directo:

1.º El edificio que un solo forero ó varios *pro indiviso* disfruten ó utilicen, con separacion de las tierras del mismo foral que posean otros; pero entendiéndose en este caso como parte de dicho edificio las tierras adyacentes ó separadas del mismo pertenecientes al propio foral que también disfrute el forero ó enfiteuta.

2.º Las heredades acotadas ó amojonadas con linderos fijos ó que por la distinta naturaleza de su cultivo, plantío, frutos ú otras señales permanentes no puedan confundirse con las heredades contiguas. Si varias de estas heredades pertenecieren á un solo colono, podrán comprenderse todas en una misma inscripción.

3.º Las suertes ó pedazos de terrenos que aunque comprendidos en el término redondo del foral ó enfiteúsis formen parte con otras tierras contiguas no comprendidas en él, de una heredad distinta que tenga los requisitos expresados en el párrafo anterior, y que por lo tanto se pueda inscribir por separado.

Art. 7.º La inscripción de los foros en el Registro de la propiedad podrá verificarse por cualesquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando los títulos ó documentos que acrediten: la primitiva constitucion del foro ó su reconocimiento por los dueños del útil, otorgado posteriormente, la adquisicion del mismo por la persona á cuyo favor se haya de hacer la inscripción solicitada, la descripción de la finca ó fincas á que afecte y los nombres de los actuales llevadores.

2.º Justificando la posesion en que se halle el dueño directo del derecho á percibir las pensiones de los poseedores de las fincas comprendidas en el foro con arreglo á los artículos 397, 400 y 401 de la ley hipotecaria vigente.

3.º Por una declaracion extendida por duplicado en papel de oficio y firmada por el dueño directo, expresando las circunstancias necesarias para la inscripción del foro, segun el art. 4.º de este decreto; la cual, publicada por el registrador, segun lo prevenido en las reglas 2.ª y siguientes del art. 407 de la ley hipotecaria, y no siendo contradicha, se considerará como título suficiente para verificar la inscripción, siempre que se acompañen los títulos ó documentos que acrediten la primitiva constitucion del foro y su adquisicion por la persona que solicite la inscripción.

Art. 8.º Cuando los llevadores de bienes forales sean mas de cuatro ó no se tuviere conocimiento exacto de todos los interesados, se observará lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del art. 8.º del Real decreto de 21 de julio de 1871. El requerimiento practicado en la forma

prevvenida en dichas disposiciones será también título suficiente para la inscripción, si ningun interesado en el foral impugnare en el plazo que por el mismo artículo se fija la inscripción solicitada.

Art. 9.º Cuando el dueño directo no pueda determinar las suertes ó fincas que comprenda un foral, lugar ó término redondo, á pesar de hallarse en posesion de percibir el cánón ó pension del poseedor ó poseedores de los bienes comprendidos en los mismos, podrá exigir del pagador que determine las fincas por las cuales satisface dicho cánón, previa confesion de éste de pagar la pension por bienes del mismo foro ó de la prueba correspondiente á falta de dicha confesion. A este efecto deberá el dueño directo hacer el oportuno requerimiento á dicho pagador por medio del Juez municipal del domicilio del requerido, justificando que sus causantes habian constituido el foro y que se habia venido pagando la pension ó cánón por dicho pagador por poseer bienes comprendidos en aquel.

Si el pagador, previos estos requisitos, no determina las fincas gravadas con el foro dentro de los 15 días siguientes al requerimiento, acudirá el dueño directo al Juez solicitando que este designe de entre los bienes que posea el pagador por título propio los que basten á responder del valor del dominio directo, capitalizando la pension al respecto del 3 por 100, ó sean 33 y un tercio al millar. El Juez, en vista de los documentos presentados por el dueño directo, y con audiencia del pagador, designará los bienes de este que en lo sucesivo han de quedar afectos al foro, y expedirá el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad para que extienda una anotacion preventiva sobre la finca designada.

Art. 10.º Esta anotacion se convertirá en inscripción definitiva, si el pagador dentro de los 60 días siguientes á la notificacion de la providencia dictada por el Juez municipal no promoviese el correspondiente juicio para que se declaren libres sus bienes del pago de la pension y se cancele la referida anotacion preventiva.

Art. 11.º Si el pagador dejare trascurrir dicho plazo sin formalizar la demanda, el dueño directo solicitará del Tribunal que se inscriba definitivamente su derecho sobre la finca designada, declarándose libres por aquel concepto las demás fincas que posea el pagador.

Art. 12.º Cuando éste obtuviere en el correspondiente juicio la declaracion de hallarse pagando indebidamente la pension, se cancelará la anotacion preventiva de que se habla en los artículos anteriores. El pagador deberá probar, para obtener dicha declaracion, bien que otro posea las fincas por las cuales pagaba la pension, ó que ninguna de las que él disfruta ha formado parte del foral, lugar ó término redondo objeto de la cuestion.

Art. 13.º Las reclamaciones del pagador se sustanciarán en juicio verbal de menor cuantía ú ordinario, segun el valor de la pension anual y con arreglo á las disposiciones vigentes ó que en adelante rijan sobre procedimientos civiles.

Art. 14. Los gastos y costas de estos juicios y de las diligencias practicadas por el dueño directo no podrán exceder de la tercera parte de la pensión anual, rebajándose proporcionalmente el exceso, si le hubiera, en los derechos devengados por cada uno de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales y demás funcionarios que en ellos hubieren intervenido.

Art. 15. Queda vigente el Real decreto de 21 de Julio de 1871 con las modificaciones introducidas en el presente.

Art. 16. El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de este decreto en la parte necesaria.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

Hago saber: Que renunciando D. Miguel T. Duran, poderdante de D. Indalecio Gil, á los registros que este último hizo, como apoderado de aquel, de las minas *Arrosa, Moscardon y Mercedes*, sitas en Santa Cruz de Tobed, de mineral cobrizo argentífero las dos primeras y de cobre argentífero la última; he acordado dejar sin efecto estos registros, fenecidos los expedientes, franco y registrable el terreno de las mismas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y del interesado, el que podrá recoger las cartas de pago de los depósitos constituidos al efecto.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Joaquín Gasca Agudo.

Natural de Encinacorba, edad 23 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

Señas de Jacinto Berges Lucias,

Edad 18 años, estatura un metro 564 milíme-

tros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 5 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de miliares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria Josefa de Loca, hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Bolañes.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1875.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 31 de Octubre último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de «Estereotomía y aplicaciones de la Geometria descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica», dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acredite su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Asimismo tendrán presente que segun la disposicion 10.^a del artículo 23 del reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico que consistirá en la resolucion gráfica de dos problemas que corresponderán respectivamente á las dos partes de la asigna-

tura, preparándose al efecto por el Tribunal un número conveniente de problemas relativos á perspectiva y sombra, y otros de Estereotomía, sacando á la suerte el opositor uno de cada clase que con la preparacion que el Tribunal acuerde, deberá resolver en el número de pliegos que crea el aspirante necesarios para dar cabal idea de la solucion. Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Reconocida por el Municipio la necesidad de proceder á la construccion de un nuevo matadero que reuna todas las condiciones higiénicas y de salubridad aconsejadas por la ciencia y en el que puedan sacrificarse las reses lanares, vacunas, de cerda y demás que con arreglo al aumento de la poblacion sean necesarias al abasto y consumo de la misma, y designado para el emplazamiento de dicho establecimiento el sitio que se halla á la izquierda del rio Ebro entre los lavaderos de los Sres. Ballesteros y Grasa y el ex-convento llamado de Jesús, esta Corporacion ha acordado sacar á concurso la formacion del oportuno proyecto con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Se admitirán proyectos por el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, para la construccion de un matadero de carnes, donde diariamente puedan sacrificarse mil carneros, de veinticinco á treinta vacas y veinte mil cerdos al año; y en las épocas oportunas quinientos corderos diarios y cien cabritos.

2.ª El referido matadero deberá tener:

1.º Los locales necesarios y de la capacidad suficiente para el sacrificio de todas las reses anteriormente indicadas.

2.º Los locales, almacenes y depósitos necesarios para la salazon de las carnes.

3.º Un horno de incineracion para consumir rápidamente segun los últimos adelantos, las carnes que se desechen por insalubres.

4.º Los corrales cubiertos y descubiertos que sean precisos para tener encerrados por tiempo, á lo más de tres días, todas las cabezas que sean necesarias de las clases de ganado que quedan mencionadas.

5.º Las habitaciones necesarias para los dependientes del establecimiento.

Y 6.º La cantidad del agua necesaria y constante que será tomada del rio Ebro y elevada por medio de bombas ú otro sistema para el aseo y demás usos del establecimiento; sin perjuicio de que se estudie también la conveniencia de utilizar cualesquiera otras aguas que pueda haber disponibles en el punto en que ha de emplazarse el matadero.

3.ª Los proyectos que se presenten vendrán revestidos de los oportunos planos detallados, presupuestos, memoria facultativa y condiciones necesarias para la realizacion de las obras.

4.ª El Ayuntamiento señalará tres premios para adjudicarlos por su orden á los autores de los tres proyectos mejores que se presenten, todo á juicio de dicha Corporacion.

5.ª En vista de todos los proyectos presentados, elegirá el Ayuntamiento aquel que mejor le pareciere para la construccion del matadero, y el autor del mismo será el director facultativo de las obras del mencionado establecimiento.

Y 6.ª Los demás proyectos presentados serán devueltos á sus respectivos interesados despues de hecha por el Ayuntamiento la eleccion del que haya de servir para la construccion del matadero.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

SECCION SEXTA.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente al año actual, se hallará expuesto al público por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN de la provincia, á fin de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio durante dicho término, pues trascurrido, no se admitirá reclamacion alguna segun instruccion.

Peñaflor 10 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Alberto Vicente.

El Ayuntamiento del pueblo de Almonacid de la Sierra tiene acordado rectificar el amillaramiento de su riqueza rústica y urbana, en virtud de las alteraciones de clasificacion que han sufrido las fincas en los catorce años que cuenta de existencia dicho amillaramiento, y para ello hace saber por el presente anuncio á los vecinos y hacendados forasteros, que en el término de 15 días presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de todas sus fincas, expresando en ellas su clase, situacion, cabida y cuatro linderos.

Almonacid de la Sierra 4 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, José Valero.

El repartimiento municipal y de consumos de este pueblo, se encuentra expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias, despues de insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho término no se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se hagan.

Fuendetodos 13 de Noviembre de 1875.—P. O., Manuel Domeque, Secretario.

La plaza de ministrante y rasura de este pueblo se halla vacante, su dotacion consiste en las igualas que haga el profesor con los vecinos no pobres que serán sobre 120, contando que el ministrante anterior exigia 20 reales por vecino; los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde para hacerlas presentes al vecindario en el término de 8 dias, desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Vistabella 15 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Marcelino Sanjuan.

El reparto para cubrir en esta villa las obligaciones provinciales y municipales del corriente año económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde el dia siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Santa Cruz de Moncayo 15 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Andrés.—Por su orden, Bernabé Sarria.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Perez y Casaus, natural de Monzalbarba, y que falleció el veintiocho de Enero último, para que en el término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducirlo en la mejor forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que pudiera dar lugar.

Dado en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan de Manterola y Angulo, ayudante primero que fué de este presidio, y residente últimamente en Madrid, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la

presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número setenta y dos, para ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa que me hallo instruyendo contra Fabian Valle sobre quebrantamiento de condena; advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sugeto que dice llamarse Manuel Gonzalez, conocido por Azara, que se hallaba en esta ciudad en treinta de Julio último, y viste de americana y un bigote largo, estatura baja, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar una declaracion en causa sobre hurto de una pieza de damasco azul á don Saturnino Ruiz, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mando de S. S., Licenciado, Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en auto de jurisdiccion voluntaria y para pago de créditos, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas, sitas en el pueblo de Peñaflor y sus términos, siguientes:

1.º Una casa en la calle de las Cruces, señalada con el número treinta y dos, confrontante á la derecha de su entrada con la de herederos de Lorenzo Marcen, á la izquierda, con la de la viuda de Manuel Solan y por la espalda, con la de Pablo Marcen, retasada en tres mil doscientas pesetas.

2.º Un campo en la partida de la Carbonera, de cinco hanegas, once almudes, equivalentes á cincuenta y dos áreas, veinticinco centiáreas, confronta al Norte, con campo de Juan Tolosa, al Este y Sud, con campo de D. Felipe Guallart, y al Oeste, con el de Juan Ramiro, retasado en trescientas ochenta y cuatro pesetas.

3.º Otro campo con olivar en la partida del Sargalar, de tres hanegas ó sea veinticinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, confrontante al Norte, con el de herederos de Juan Monforte, al Este y Sud, con olivar de Mariano del Campo y al Oeste, con camino de San Mateo, retasado en doscientas pesetas.

4.º Un campo secano en la partida de Torreruelos, ó sea su mitad indivisa que es de dos hectáreas, tres áreas y ochenta y tres centiáreas, con la mitad indeterminada de un corral de encerrar ganado, que le es anexo, de seiscientos

treinta y ocho metros superficiales, confronta todo el fundo al Norte, con monte comun, al Este, con campo de herederos de D. Domingo Marraco, al Sud, con camino de herederos y al Oeste, con campo de Manuel Molina, retasada dicha mitad en trescientas pesetas.

5.º Un campo en la partida de la Carbonera, de un cahiz, seis hanegas y siete almudes, equivalentes á una hectárea, cuatro áreas y veintinueve centiáreas, confronta al Saliente, con campo de Pedro Lezcano, al Poniente con camino del Lentiscar, al Norte, con otro de D. Francisco Ballesteros y al Mediodia, con el de José Martin, tasado en quinientas diez pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, número sesenta y dos, he señalado el dos de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, advirtiendo no se admitirá manda que no cubra el tanto respectivo del avalúo, por tratarse de bienes en que se hallan interesados menores.

Dado en Zaragoza á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Llangostera (á) Malet, y á Gabriel Llorens (á) el hijo de la Macaria, vecinos de Maella, cuyo paradero se ignora por pertenecer á las filas carlistas, para que en el término de treinta dias á contar de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre lesiones y subsiguiente muerte de su vecino Joaquin Llop, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial la captura de dichos procesados, y caso de conseguirla, con las seguridades debidas los remitan á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Caspe á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Señas de los procesados.

Joaquin Llangostera (á) Malet, estatura cinco piés, color sano, barba lampiña, pelo rubio, bien parecido, de diez y ocho años.

Gabriel Llorens (á) el chico de la Macaria, estatura cinco piés, una pulgada, barba lampiña, cara larga, rubio, bien parecido, de diez y ocho años. Se ignora el traje que visten.

Huesca.

D. Nicolás de Lasala, Juez municipal, letrado, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de Huesca por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y em-

plazo á Antonio de Gracia, expósito, natural de Sevilla, residente en Tardienta, de oficio carpintero, y últimamente voluntario de la compañía movilizada Guias del Alto Aragon, que el once de Octubre último desertó de esta capital, de veintisiete años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cejas pobladas, nariz afilada, barba clara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la última insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los Estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Manuel Otal, vecino del referido Tardienta; pues pasado dicho término sin haber comparecido, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo pido y encargo á los agentes de la policía judicial que supieren el paradero de Gracia, procedan á su detencion conduciéndolo á este Juzgado.

Dado en Huesca á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicolás de Lasala.—Por mandado, Leoncio Alvarez.

Alcañiz.

Cédula de citacion.

En virtud de lo mandado hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa contra María Espallargas, sobre hurto, se cita á Dolores Rocafull, vecina de esta ciudad, para que dentro de los dos dias siguientes al en que lo sea se presente en este Juzgado á las diez de la mañana, para ampliarle una declaracion, bajo la multa de veinticinco á doscientas cincuenta pesetas.

Alcañiz seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Francisco Rodrigo.

Es copia de su original á que me refiero.

Alcañiz diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Saturnino Lopez.—El Escribano, Francisco Rodrigo.

Torres de Berrellen.

D. Mariano Subiron, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Torres de Berrellen.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal instados por Mariano Blanco Bertol, de esta vecindad, demandante, contra José Robres y Perez, como heredero de su difunto hermano Tomás Robres, sobre reclamacion de cinco cahices de trigo, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia: D. Agustin Latorre, Juez municipal suplente de la villa de Torres de Berrellen, en los autos de juicio verbal entre partes de la una Mariano Blanco Bertol, mayor de edad, demandante y de la otra José Robres Perez, cuyo paradero se ignora, sobre pagó de cinco cahices de trigo, que en el año mil ochocientos sesenta y nueve dejó el demandante á Tomás Robres Perez, hermano del demandado como heredero forzoso de aquel;

Resultando que D. Mariano Blanco acudió á este Juzgado, interponiendo la demanda de que queda hecho mérito;

Resultando que señalado dia para la comparecencia se citó en forma por medio del BOLETIN OFICIAL, por ignorar el domicilio y paradero del demandado;

Resultando que en el dia señalado se personó el demandante probando su accion y demanda por la prueba testifical, que bajo juramento tuvo lugar en legal forma en el acto del juicio;

Resultando que el demandado no compareció á pesar del tiempo trascurrido á excepcionar su derecho ni por lo tanto destruido las pruebas en contrario;

Considerando que el litigante que prueba cumplidamente su accion no debe ser perjudicado en sus intereses y que debe resarcirle de los gastos aquel que por su temeridad dió motivo á ello, dijo:

Que debia declarar y declaraba á José Robres y Perez, deudor de cinco cahices de trigo, y en su virtud le condenaba á su pago y á satisfacerlo en el término legal y cuando esta sentencia cause ejecucion, con mas al de las costas causadas y que se causen si á ello dieren lugar. Y en ausencia y rebeldia del demandado cuyo paradero se ignora, notifiquese al primero y respecto al segundo publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y por esta su sentencia definitiva así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez suplente celebrando Audiencia en Torres de Berrellen á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustin Latorre.—Mariano Subiron.

Y para que conste expido la presente en Torres de Berrellen á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez municipal, Agustin Latorre.—Mariano Subiron.

Capitanía general de Aragon.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de 30 dias que deberán contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Jose Rós, titulado Comandante de armas de la Ronda de Fabara, quien deberá presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, número 4, piso 2.º, á prestar declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las autoridades así civiles como militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 7 Noviembre de 1875.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Felipe J. Gonzalez.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA.

13.º DE CABALLERÍA

Con autorizacion del Excmo. Sr. Director General del arma, se procederá á la venta en subasta pública de tres caballos de este regimiento que han resultado inútiles, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel de Caballería del Cid de esta Plaza, á las doce del dia 25 del corriente.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1875.—El Coronel Comandante mayor, Rafael de Luna.

Se vende un caballo en pública subasta, que tendrá lugar el 21 del actual en el cuartel de Torrero á las 9 de la mañana.

Se arriendan las yerbas de la invernada próxima del acampo de San Gregorio.

En Zaragoza y su calle de San Andrés, número 10, 3.ª dirán su precio y condiciones.

FERIA EN ATECA.

Del 19 al 24 del mes actual tendrá lugar en esta villa la acreditada feria que hace algunos años se estableció, donde hallarán los concurrentes toda clase de comodidades, que proporcionan las tres magníficas posadas que se hallan en la misma, y algunas diversiones en que entretenerse.

Ateca 14 de Noviembre de 1875.—Francisco Acero.

FIESTA EN ATECA.

Para solemnizar la que se celebra en esta villa á nuestra Sra. de la Peana, se celebrarán en los dias 21 y 22 del actual dos novilladas y un toro de muerte, que se matará el primer dia.

Ateca 15 de Noviembre de 1875.—Francisco Acero.

CUPONES Y CRÉDITOS

CONTRA EL ESTADO.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez. Escritorio de Roberto Repollés.

COLEGIO DE LAS ESCUELAS-PIAS DE DAROCA.

CURSO DE 1875 Á 1876.

CUADRO de los Profesores de dicho Colegio, con expresion de las asignaturas y libros de texto.

| ASIGNATURAS. | PROFESORES. | LIBROS DE TEXTO. |
|-----------------------------------|------------------------|--|
| Primer año de Latin y Castellano. | P. Pascual Andreu..... | Miguel, compendio de la Academia, coleccion de PP. Escolapios. |
| Segundo año Latin y Castellano. | P. Manuel Gavin..... | Los mismos del primero. |
| Geografía..... | P. Pascual Andreu..... | El del Instituto. |
| Historia de España..... | P. Manuel Gavin..... | Baena. |
| Historia universal..... | El mismo..... | El mismo. |
| Retórica y Poética..... | P. Antonio Jovér..... | El del Instituto. |
| Aritmética y Álgebra..... | El mismo..... | Fernandez Cardin. |
| Geometría y Trigonometría..... | El mismo..... | El mismo. |

Daroca 14 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El P. Rector, Tomás Martínez.—El Secretario, Antonio Jovér.

COLEGIO DE LAS ESCUELAS-PIAS DE SOS.

CURSO DE 1875 Á 1876.

CUADRO de los Profesores de dicho Colegio, con expresion de las asignaturas y libros de texto.

| ASIGNATURAS. | PROFESORES. | LIBROS DE TEXTO. |
|-----------------------------------|----------------------------|--------------------|
| Primer año de Latin y Castellano. | P. Agustin Gimeno..... | Los del Instituto. |
| Nociones de Geografía..... | El mismo..... | » |
| Segundo año Latin y Castellano. | P. Rudesindo Hernandez.... | » |
| Historia universal..... | El mismo..... | » |
| Retórica y Poética..... | P. Manuel Gazo..... | » |
| Aritmética y Álgebra..... | P. Nicolás Ondiviela..... | » |
| Psicología, Lógica y Ética..... | P. Manuel Gazo..... | » |
| Geometría y Trigonometría..... | P. Nicolás Ondiviela..... | » |
| Historia de España..... | P. Manuel Gazo..... | » |
| Física y Química..... | P. Cándido Soriano..... | » |
| Historia natural..... | El mismo..... | » |
| Fisiología é Higiene..... | El mismo..... | » |

Sos 10 de Setiembre de 1875.—El Director, Pío Alba.—Rudesindo Hernandez, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO.